



Expediente No. 2022-096

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SARA LEONOR CEBALLOS CANTERO y OTROS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 01 de abril de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00096-00 y consta de 194 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Juan Carlos Morrón Cervantes**. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de barranquilla¹, por lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

¹ Folio 90.



3. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos procesosjudiciales@colfondos.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co los cuales corresponden a las litisconsortes demandadas, respectivamente.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho, tal y como se anunció en el primer acápite que, a folios 90 y s.s., reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 26 de junio de 2019; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda y como se indicó, se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 92 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante, al (los) profesional (les) del derecho Juan Carlos Morrón Cervantes.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho como, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza publica que reviste la entidad.



Respecto a las litisconsortes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

7. De la notificación al Ministerio y a la Andje.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **SARA LEONOR CEBALLOS CANTERO y OTROS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS** por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar la Dr. Juan Carlos Morrón Cervantes, identificado C.C. No. 72.225.008 y TP 98.295 del C.S de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.



QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las litisconsortes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **SARA LEONOR CEBALLOS CANTERO**; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

CBB